

SOLICITUD DE DESCUENTO DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO SIN RECURSO DEL CEDENTE

,	, a los	_ días de	de
Sres. Banco de Comercio S.A. Sarmiento 356 Ciudad Autónoma de Buenos Aires			
De nuestra consideración:			
		,), con domicilio en
CUIT/CUIL/CDI(1) Nº:; se di CUIT: 30-54203363-7 con domicilio en Sarmiento 3 Aires ("el Banco"), solicitándoles descontar los chec Anexo adjunto a la presente (los "CPD"). Para e regiremos por el siguiente articulado:	irige a us 356, de la ques de p	itedes Banco a Ciudad Autó pago diferido o	de Comercio S.A. ónoma de Buenos consignados en el
En virtud de lo dispuesto en el Art.1379 del Código constancia que la operación regulada por medio o CARTERA CONSUMO/COMERCIAL(1).			
PRIMERO. Objeto: El Deudor es legítimo tenedo \$ (Pesos	or de los	CPD, cuya	suma asciende a
que se detallan en Anexo a la presente, el que su misma. Los mismos se ceden y transfieren con rendoso respectivo. El Banco podrá aceptar todo Aceptados"), a su exclusivo criterio, siendo por cue Banco aquellos que eventualmente no fueran ace aceptara todos los CPD se entenderá que hay solicitud.	recurso a os o alg enta del eptados.	a favor del Ba gunos de los Deudor retira Para el caso	anco a través del CPD (los "CPD r del domicilio del que el Banco no
SEGUNDO. Precio: El precio de la presente opera valor actual neto de los CPD Aceptados a una del	Tasa No uenta N	minal Anual ((TNA) adelantada que el Deudor

DEUDOR FIRMA Y ACLARACION



Simultáneamente con la acreditación, el Banco pondrá a disposición del Deudor la liquidación pertinente con expresa indicación del precio resultante según las previsiones de este artículo.

Costo Financiero Total (CFT) de la operación ______% (conceptos computables: tasa de interés, gastos de liquidación, comisión de valor al cobro, gastos por cheque, aviso de vencimiento, gastos de notificación, gastos de administración y seguimiento e intereses compensatorios).

TERCERO. Garantía de Evicción: El Deudor declara y garantiza: que la totalidad de los CPD no se encuentran afectados por embargos, inhibiciones ni prohibiciones de endoso de ningún tipo y que se encuentra en la plenitud de la posesión y propiedad de todos los valores, como asimismo que no ha percibido pagos a cuenta ni prestación alguna imputable a tales CPD por parte de los libradores o endosantes; que todos los CPD son originales, auténticos y exigibles en los términos y condiciones que resultan de los mismos; que las firmas de quienes emitieron a su favor o les trasmitieron los CPD son auténticas y corresponden a quienes están facultados para ello; y que su emisión o endoso responde a una causa legítima y onerosa por el pago de operaciones en firme del giro comercial del Deudor. En consecuencia, el Deudor responderá por la existencia y legitimidad de las obligaciones de pago que emergen de todos los CPD y se responsabiliza por su saneamiento y evicción.

<u>CUARTO. Pro Soluto</u>: La presente cesión se realiza sin responsabilidad del Deudor por el repago de los CPD aceptados, por lo que el Banco no tendrá acción contra éste en caso de ser rechazados los CPD por el/los banco(s) girado(s). Bien entendido que la falta de responsabilidad del Deudor por el repago de los CPD aceptados sólo beneficia a éste y no al librador, endosante(s) ni otro(s) obligado(s) al pago.

QUINTO. Cláusula "No a la Orden": Se deja constancia que, en relación a todos los CPD aceptados con la cláusula "No a la Orden", el Banco queda facultado para depositarlos en procuración, sin perjuicio de lo cual adquiere la plena propiedad de los mismos y en consecuencia se encuentra facultado para ejecutar a cualquiera de los obligados al pago en caso de falta de pago, implicando la presente una cesión de crédito sobre los mismos en los términos del artículo 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

<u>SEXTO. Indemnidad</u>: Para el caso que se produjera el rechazo de uno o más de los CPD aceptados, el Deudor mantendrá indemne al Banco por la omisión de cualquier diligencia legal, judicial o extrajudicial, tratándose del descuento de valores de terceros, aún si los aceptantes u otros endosantes se presentasen en quiebra o concurso preventivo, o como asimismo si percibiesen los derechos para accionar contra los mismos. Esta exención de responsabilidad es extensiva a las transferencias de negocios en general que dichos aceptantes o endosantes eventualmente efectúen, y ante las cuales el Banco no adoptase las medidas, oposiciones y/o reservas que autoriza la ley.

<u>SEPTIMO</u>. Bancos de <u>Datos</u>: El Banco queda autorizado para incorporar los datos que surgen de la presente en sus bases en los términos de la Ley 25.326 (sus complementarias y modificatorias). Por lo que podrá suministrar, exclusivamente con fines crediticios, la información descripta en esta solicitud y la que sobrevenga por la operación crediticia solicitada (sus movimientos, cumplimiento e historial), al BCRA y a los Bancos de Datos a los que se adhiera; entidades que a su vez, dentro de la normativa aplicable en la materia, podrán informarla a terceros que la requieran.



OCTAVO. Declaración Jurada: El Deudor declara bajo juramento que, si el destino de los fondos y valores descontados en la operación del día de la fecha son utilizados para proveer servicios financieros, será conforme a lo dispuesto por el BCRA en la Circular "A" 5593, con sus modificatorias y complementarias.

<u>NOVENO</u>: El Deudor tendrá derecho a revocar la presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva de los fondos solicitados, notificando de manera fehaciente. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Deudor en la medida que no haya hecho uso de los fondos solicitados. Para el caso de que los haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación.

<u>DECIMO. Título Ejecutivo</u>: En caso de existir saldo adeudado como consecuencia del rechazo de uno o más de los CPD aceptados, la presente revestirá el carácter de título ejecutivo, facultándose al Banco para que con la sola presentación de este instrumento ante el juez de la causa, solicite el mandamiento de ejecución por el importe que resulte del saldo de capital adeudado por los CPD aceptados y rechazados, más los intereses pactados e intereses que subsistan hasta el momento de su efectivo pago. A tal fin, el monto líquido y exigible de la deuda quedará determinado por la certificación contable que se expedirá a tal efecto.

<u>DECIMO PRIMERO. Domicilio y Jurisdicción</u>: En caso de ser aceptada la presente, el Deudor y el Banco constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento de la presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen, y se someterán a la jurisdicción improrrogable de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La presente Solicitud se considerará aceptada, teniendo vigencia en los términos del artículo 979 del Código Civil y Comercial de la Nación en la fecha en que se produzca la acreditación de los CPD que se adjuntan en el Anexo.

DEUDOR
ACLARACION
CARÁCTER
TIPO Y № DE DOCUMENTO

ACLARACION



ANEXO

OPERACIÓN:	FECHA:

Los "CPD" Banco Librador Número Fecha Dep. Importe				
Banco	Librador	Número	Fecha Dep.	Importe

DEUDOR		
FIRMA Y ACI ARACION		

RECIBIO POR EL BANCO	ACLARACION